



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Rad. 2018-01333

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada fue tomada, Provea.

Cúcuta, nueve 09 de abril de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

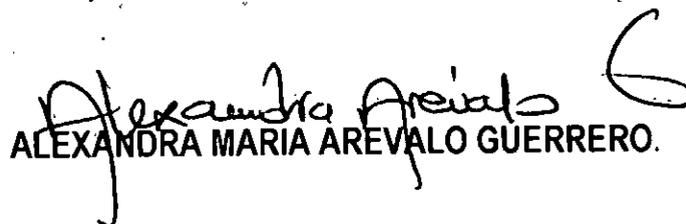
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, donde informa que la medida cautelar fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10 abril de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



RAD. 2018-01333

INFORME SECRETARIAL

El día 10 de abril de 2019, se notificó por anotación en estado No. 10, fijado hoy 10 de abril del 2019 a las 7:30 A.M. la providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 10, fijado hoy 10 de abril del 2019 a las 7:30 A.M.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE**
 San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
 ESTADO No. 10, fijado hoy 10 de abril del 2019 a
 las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
 Secretaria

Al despacho de la parte demandada se le notificó por anotación en estado No. 10, fijado hoy 10 de abril del 2019 a las 7:30 A.M. la providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 10, fijado hoy 10 de abril del 2019 a las 7:30 A.M.

MARTA PATRICIA CONRASA BERNAL
 Sustancadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del C.P. dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, el despacho accedirá al emplazamiento del demandado **HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.P. ordenando su emplazamiento por una vez en el período la Opinión 6 en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo, deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 2º del art. 108 del C.P. Por lo anterior, este operador judicial.

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento del demandado **HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** debiendo hacerse la publicación en el Periódico LA OPINION 6 en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art. 108 del C.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

La juez



Libertad y Orden

Rad. 2017-929

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita seguir adelante con el proceso, sin embargo no se ha notificado a la demandada, se ordenó emplazamiento y la curadora designada no se ha notificado,. Provea.

Cúcuta, 9 de abril DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 9 de abril DE 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la abogada designada como curador ad-litem de la demandada EMILCE RIVERA RODRIGUEZ no se ha notificado, en aras de dar celeridad al proceso se releva del cargo y se designa como nueva curadora a la Dr. ERIKA ALEXANDRA GELVES CACERES, AV. GRAN COLOMBIA n°3 e-100 LOCAL 1, A QUIEN Se ordena librar oficio para que se presente en el término de cinco días posteriores al recibido de la comunicación, a notificarse de la designación.

Librese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

RAD. 2018-792

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 9 de abril de 2019.

Como quiera que la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, OPOERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO, allega escrito comunicando el inicio del proceso de insolvencia DEL DEMANDADAO JHONNY ALEXANDER MENESES PEREZ, SOLICITANDO LA suspensión del presente proceso en virtud a lo ordenado en el régimen de insolvencia económica, revisado el paginario, se observa que dicha decisión DE ADMISION DEL PROCEDIMIENTO fue tomada el 5-03-2019, Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DESDE EL 11-03-2019, Y TENIENDO QUE LA petición se ajusta a lo preceptuado en el art. 545 del C.G.P.,,

Resuelve:

- 1- Suspender el presente tramite por existencia de proceso de reorganización de pasivos a favor DEL SEÑOR JHONNY ALEXANDER MENESES PEREZ.
- 2- Requerir al centro de conciliación EL CONVENIO Operador de insolvencia , para que una vez haya acuerdo dentro del presente tramite allegue copia del mismo al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



**RADICADO: 2018-00569
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta nueve (09) de abril del 2019

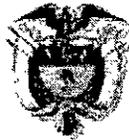
Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora ELISA JULIA CANO GONZALEZ Av. Gran Colombia 3E-82 de Cúcuta, correo: juliacano2105@gmail.com**, Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10</u> de abril del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

Rad. 2018-519

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.,. Provea.

Cúcuta, 9 de abril DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 9 de abril DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2018-988

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que no tiene liquidación de crédito aprobada, no cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P., Provea.

Cúcuta, 9 de abril DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 9 de abril DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que no se cumplen los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , no se accede a la entrega de depósitos.

Se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación, así mismo el oficio de la transacción no es claro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra **AILYN JIMENA PABON SANDOVAL**, para resolver sobre el retiro de la demanda requerida por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada en escrito que antecede, y comoquiera que dicha causa cesa y no habiendo medidas cautelares practicadas, se dispone acceder al retiro de la demanda de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, así mismo la entrega de la demanda y todos sus anexos sin necesidad de desglose, a la señora **JEIMY ANDREA PARDO REINA**, con C.C. 1.092.353.796 de Villa del Rosario, por expresa autorización de la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

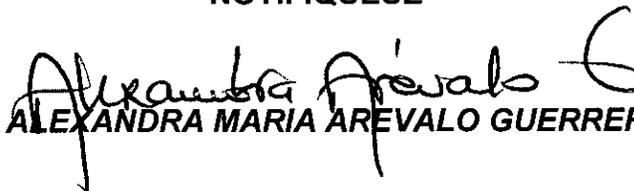
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la señora **JEIMY ANDREA PARDO REINA**, con C.C. 1.092.353.796 de Villa del Rosario, por expresa autorización de la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

**No. _____ fijado hoy 10 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

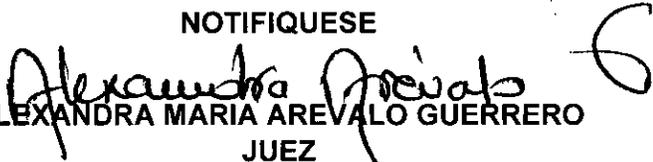
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA**, a través de apoderado judicial, contra **ANGEL MIGUEL SARMIENTO PEREZ**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, correspondientes a los meses de (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2018), incluyendo capital, intereses moratorios, costas y gastos del proceso, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del PAGARE y CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___ fijado hoy 10 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA**, a través de apoderado judicial, contra **JESUS ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, correspondientes a los meses de (Junio y Julio del año 2018), incluyendo capital, intereses moratorios, costas y gastos del proceso, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del PAGARE y CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 10 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **CARMEN EDITH PACHECO RIVERA**, a través de apoderado judicial contra **MANUEL DARIO TUTA MESA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** junto con las costas y agencias en derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. _____ fijado hoy 10 DE ABRIL DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Junio 08 de 2017, se libró mandamiento ejecutivo contra **DUFAY MILEIDY SARMIENTO GOMEZ**, quien quedó notificado a través de curador ad-litem.

El curador ad-litem que representa a la demandada **DUFAY MILEIDY SARMIENTO GOMEZ**, se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 25 de febrero de 2019, quien contestó la demanda dentro del término concedido, y quien a pesar de haber propuesto excepciones de mérito, las mismas no cumplen con lo establecido en los numerales 2º y 3º del artículo 96 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

**ESTADO No. _____ fijado hoy 10 DE ABRIL DE
2019 a la hora de las 7:30 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2019-080-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Febrero 19 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **AMADA ORTEGA GOMEZ**, la demandada quedó notificada de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

Le corrieron los diez días concedidos a **AMADA ORTEGA GOMEZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

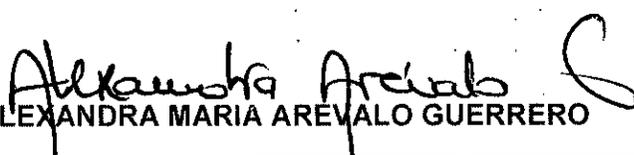
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10 DE ABRIL DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



RAD. 2018-01333

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que No lo conocen. Provea.

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, el despacho accederá al emplazamiento del demandado **HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

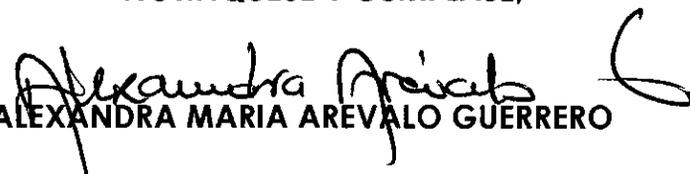
RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento del demandado **HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de abril del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB